

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

TIPO DE SOLICITUD

**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

12 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre el abastecimiento de agua potable con pipas.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respondió parcialmente la solicitud.



**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar ya que no proporcionó dos puntos de los cuales debe contar con la información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Abastecimiento de agua, pipas, costos, beneficiarios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

En la Ciudad de México, a **doce de abril de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1224/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Milpa Alta**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074923000217**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

En relación a la acción de gobierno denominada “APOYO EMERGENTE, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE GRATUITA QUE SE ESTARÁ OTORGANDO POR UNICA VEZ, LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2022” a través del arrendamiento de carros cisterna, se solicita la siguiente información:

- 1.- Numero de viajes total realizados, describiendo el numero por mes y la capacidad (m3) de los vehículos carro cisterna con los que se proporcionó el servicio.
- 2.- El listado de beneficiarios con el nombre del paraje o asentamiento y poblado.
- 3.- Monto total pagado al proveedor del servicio.
- 4.- Copia de factura emitida por el proveedor del servicio.
- 5.- Copia del documento que acredita el pago al proveedor.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio con asunto “RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN” de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

“En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074923000217, mediante la cual solicita:

***"En relación a la acción de gobierno denominada "APOYO EMERGENTE, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE GRATUITA QUE SE ESTARÁ OTORGANDO POR UNICA VEZ, LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2022" a través del arrendamiento de carros cisterna, se solicita la siguiente información: 1.- Numero de viajes total realizados, describiendo el numero por mes y la capacidad (m3) de los vehículos carro cisterna con los que se proporcionó el servicio. 2.- El listado de beneficiarios con el nombre del paraje o asentamiento y poblado. 3.- Monto total pagado al proveedor del servicio. 4.- Copia de factura emitida por el proveedor del servicio. 5.- Copia del documento que acredita el pago al proveedor. ..."* (sic).**

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de competencia mediante oficios No. SRM-T/0237/2023 y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales y oficio No. AMA/DGSU/SSP/123/2023, y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Servicios Urbanos y Subdirección de Servicios Públicos, ambos con el pronunciamiento respectivo.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

Lo anterior, se envía al medio señalado para recibir notificaciones.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SRM-T/ 0237 /2023, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, el cual dice lo siguiente.

“En atención a su oficio AMA/UT/240/2023, mediante el cual requiere la atención de la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074923000217, en la que se requiere la siguiente información:

"En relación a la acción de gobierno denominada 'APOYO EMERGENTE, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE GRATUITA QUE SE ESTARÁ OTORGANDO POR UNICA VEZ, LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2022" a través del arrendamiento de carros cisterna, se solicita la siguiente información: 1.- Numero de viajes total realizados, describiendo el numero por mes y la capacidad (m3) de los vehículos carro cisterna con los que se proporcionó el servicio. 2- El listado de beneficiarios con el nombre del paraje o asentamiento y poblado. 3.- Monto total pagado al proveedor del servicio. 4.- Copia de factura emitida por el proveedor del servicio. 5- Copia del documento que acredita el pago al proveedor"... (sic.)

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 194, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a usted que la Dirección General de Administración realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información antes mencionada, motivo por el cual anexo al presente, copia simple del oficio:

- AMA/DGA/DF/ 0206 /2023 signado por el C. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas, con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1)." (sic)

- b) Oficio número AMAJDGA/DF/ 0206 12023, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Finanzas, el cual dice lo siguiente:

“En atención al oficio No. SRM-T/017312023, derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública recibida por medio del Sistema Infomex con número de folio 092074923000217, en el que se requiere lo siguiente:

"En relación a la acción de gobierno denominada "APOYO EMERGENTE, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE GRATUITA QUE SE ESTARÁ OTORGANDO POR UNICA VEZ, LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2022" a través del arrendamiento de carros cisterna, se solicita la siguiente información: 1.- Numero de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

viajes total realizados, describiendo el numero por mes y la capacidad (m3) de los vehículos carro cisterna con los que se proporcionó el servicio. 2.- El listado de beneficiarios con el nombre del paraje o asentamiento y poblado. 3.- Monto total pagado al proveedor del servicio. 4.- Copia de factura emitida por el proveedor del servicio. 5.- Copia del documento que acredita el pago al proveedor.”

Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Dirección de Finanzas en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado el 29 de Enero del ejercicio fiscal 2020, en la GOCDMX Número 51, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4, 8, 13, 21, 192, 212, 214 y 219; me permito informarle lo siguiente:

RESPUESTA NUMERAL 3.

PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO TOTAL PAGADO
Growtime SA de CV	Arrendamiento de carro-tanque pipa.	\$ 3,601,891.65

Por otro lado, lo solicitado en los numerales 1, 2, 4 y 5, no es de la competencia de esta Dirección de Finanzas.” (sic)

- c) Oficio número AMAJDGSU/SSP/123/2023, de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Enlace en Materia de Transparencia y Subdirectora de Servicios Públicos, el cual dice lo siguiente.

“En relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con objeto de dar cumplimiento a la solicitud recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en atención a su oficio número AMA/UT/240/2023, mediante el cual envía el requerimiento de información pública identificado con el número de folio 092074923000217 y de conformidad a lo que a la letra dice:

... *“En relación a la acción de gobierno denominada “APOYO EMERGENTE, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE GRATUITA QUE SE ESTARÁ OTORGANDO POR UNICA VEZ, LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2022” a través del arrendamiento de carros cisterna, se solicito la siguiente información:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

- 1.- *Numero de viajes total realizados, describiendo el numero por mes y la capacidad (m3) de los vehículos carro cisterna con los que se proporcionó el servicio.*
- 2.- *El listado de beneficiarios con el nombre del paraje o asentamiento y poblado.*
- 3.- *Monto total pagado al proveedor del servicio.*
- 4.- *Copia de factura emitida por el proveedor del servicio.*
- 5.- *Copia del documento que acredita el pago al proveedor"... (SIC)*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que la Dirección General De Servicios Urbanos, realizo la búsqueda exhaustiva de conformidad a sus facultades y competencia a la información antes referida, motivo por el cual se anexa copia simple del oficio AMA/DGSU/SSP/JDAP/313/2023, signado por el C. Emiliano Tapia Laguna, Jefe de la Unidad Departamental de Distribución de Agua Potable, con pronunciamiento respectivo." (sic)

- d) Oficio número AMA/DGSU/SSPODAP/313/2023, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Distribución de Agua Potable , el cual dice lo siguiente:

"En atención a la Información Pública 092074923000217.

Al respecto anexo envío a usted, (a información requerida del área a mi cargo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

092074923000217

1.- Numero de viajes total realizados, describiendo el número por mes y la capacidad (m3) de los vehículos carro cisterna con los que se proporcionó el servicio.

<i>TOTAL, DE VIAJES OTORGADOS EN LA ACCIÓN DE GOBIERNO IDENTIFICADA COMO "APOYO EMERGENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE GRATUITA QUE SE ESTARÁ OTORGANDO POR ÚNICA VEZ, LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2022"</i>			
MES			TOTAL, DE VIAJES
NOVIEMBRE DE 2022	DICIEMBRE DE 2022	ENERO DE 2023	
54	203	62	319

Todos los viajes se realizaron con carro cisterna de 10 m³ (10,000 litros)

2.- El listado de beneficiarios con el nombre del paraje o asentamiento y poblado.

<i>TOTAL, DE BENEFICIARIOS POR PUEBLO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO IDENTIFICADA COMO "APOYO EMERGENTE. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE GRATUITA QUE SE ESTARÁ OTORGANDO POR ÚNICA VEZ, LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2022"</i>	
PUEBLO	TOTAL, DE PERSONAS BENEFICIADAS
SANTA ANA TLACOTENCO	128
SAN ANTONIO TECOMITL	1,022
SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO	687
SAN FRANCISCO TECOXPA	50
SAN JERÓNIMO MI ACATLÁN	35
SAN LORENZO TLACOYUCAN	319
SAN PABLO OZTOTEPEC	263
SAN SALVADOR CUAUHTENCO	604
VILLA MILPA ALTA	671
TOTAL, DE PERSONAS BENEFICIADAS	3,779

3.- Monto total pagado al proveedor del servicio. De acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, las funciones de esta Dirección General de Servicios Urbanos son de carácter operativo y puesto que, al analizar el cuestionamiento solicitado se notaron características del orden financiero más no de tipo operativas, se le orienta a dirigir su petición a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía Milpa Alta.

4.- Copia de factura emitida por el proveedor del servicio. De acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, las funciones de esta Dirección General de Servicios Urbanos son de carácter operativo y puesto que, al analizar el cuestionamiento solicitado se notaron características del orden financiero más no de tipo operativas, se le orienta a dirigir su petición a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía Milpa Alta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

5.- Copia del documento que acredita el pago al proveedor. De acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, las funciones de esta Dirección General de Servicios Urbanos son de carácter operativo y puesto que, al analizar el cuestionamiento solicitado se notaron características del orden financiero más no de tipo operativas, se le orienta a dirigir su petición a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía Milpa Alta.” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Recurso de Revisión en contra de la respuesta que emite la Alcaldía Milpa Alta A la solicitud de información pública folio 092074923000217.

VER ARCHIVO ADJUNTO.” (SIC)

El particular adjuntó un archivo el cual contiene las siguientes manifestaciones:

Recurso de Revisión en contra de la respuesta que emite la Alcaldía Milpa Alta
A la solicitud de información pública folio 092074923000217.

DE LA SOLICITUD

Se plantearon cinco puntos, mismos que a continuación se describen:

- 1.- Numero de viajes total realizados, describiendo el número por mes y la capacidad (m3) de los vehículos carro cisterna con los que se proporcionó el servicio.
- 2.- El listado de beneficiarios con el nombre del paraje o asentamiento y poblado.
- 3.- Monto total pagado al proveedor del servicio.
- 4.- Copia de factura emitida por el proveedor del servicio.
- 5.- Copia del documento que acredita el pago al proveedor.

DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante el oficio AMA/DGSU/SSP/123/2023 de fecha 14 de febrero de 2023, la Lic. Beatriz Eugenia Meza Medina, Subdirectora de Servicios Urbanos y Enlace en Materia de Transparencia, Adjunta a su vez, el similar numero AMA/DGSU/JDAP/313/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, signado por el C. Emiliano Tapia Laguna, Jefe de Unidad Departamental de Distribución de Agua Potable, mismo que emite la siguiente respuesta:

- 1.- Numero de viajes total realizados, describiendo el número por mes y la capacidad (m3) de los vehículos carro cisterna con los que se proporcionó el servicio.

TOTAL DE VIAJES OTORGADOS EN LA ACCIÓN DE GOBIERNO IDENTIFICADA COMO "APOYO EMERGENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE GRATUITA QUE SE ESTARÁ OTORGANDO POR ÚNICA VEZ, LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2022"			
MES			TOTAL DE VIAJES
NOVIEMBRE DE 2022	DICIEMBRE DE 2022	ENERO DE 2023	
54	203	62	319

Todos los viajes se realizaron con carro cisterna de 10 m³ (10,000 litros)

La información proporcionada es la solicitada por lo que en cuanto a este punto no existe inconformidad alguna.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

2.- El listado de beneficiarios con el nombre del paraje o asentamiento y poblado.

TOTAL DE BENEFICIARIOS POR PUEBLO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO IDENTIFICADA COMO "APOYO INGRESANTE" AMBISTAMENTO DE AGUA POTABLE DEBASTA. SOF SE ESTÁBA OTORGANDO POR ÚNICA VEZ, LOS MESES DE NOVIEMBRE- DICIEMBRE DE 2022	
PUEBLO	TOTAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS
SANTA ANA TLACOTEPE	238
SAN ANTONIO DE COMILA	1,032
SAN BARTOLOME POCOMULCO	487
SAN FRANCISCO TECOMILA	30
SAN JERÓNIMO DE ACATEPEC	30
SAN JERÓNIMO MALINTZUCAN	219
SAN PABLO OTOCHTEPEC	289
SAN SALVADOR CUCUMATEPEC	404
TOTOL MILPA ALTA	612
TOTAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS	3,779

En este punto, la información proporcionada es incompleta, la solicitud fue: 2.- *El listado de beneficiarios con el nombre del paraje o asentamiento y poblado*, por lo que falta se proporcione la información de **listado de beneficiarios y el dato del paraje o asentamiento** de cada uno de los apoyos otorgados.

Por lo que corresponde a los **puntos 3**, la información fue proporcionada por Lic. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas a través del oficio AMA/DGA/DF/206/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

RESPUESTA NUMERAL 3

PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO TOTAL PAGADO
Compañía SA de CV	Arrendamiento de carro-tanque pipa	53,021,881.65

La respuesta cumple con lo solicitado por lo que no existe inconformidad alguna en este punto.

En cuanto a los puntos 4 y 5, no se entregó información por lo que se INCUMPLE la solicitud en estos dos puntos, razón por la cual se requiere se entregue dicha información.

En resumen, se requiere la información completa relativa al punto 2, consistente en el **listado de beneficiarios y el dato del paraje o asentamiento** de cada uno de los apoyos otorgados, así como la información solicitada en los puntos 4 y 5.

IV. Turno. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1224/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1224/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Cierre. El once de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información con incompleta.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió, sobre el programa denominado “APOYO EMERGENTE, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE GRATUITA QUE SE ESTARÁ OTORGANDO POR UNICA VEZ, LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2022”, la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

- 1.- Numero de viajes total realizados, describiendo el numero por mes y la capacidad (m3) de los vehículos carro cisterna con los que se proporcionó el servicio.
- 2.- El listado de beneficiarios con el nombre del paraje o asentamiento y poblado.
- 3.- Monto total pagado al proveedor del servicio.
- 4.- Copia de factura emitida por el proveedor del servicio.
- 5.- Copia del documento que acredita el pago al proveedor.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Finanzas y la Jefatura de Unidad Departamental de Distribución de Agua Potable informaron lo siguiente:

1. En cuanto a este numeral entregó el número de viajes realizados, como se aprecia a continuación:

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

092074923000217

1.- Numero de viajes total realizados, describiendo el número por mes y la capacidad (m3) de los vehículos carro cisterna con los que se proporcionó el servicio.

TOTAL, DE VIAJES OTORGADOS EN LA ACCIÓN DE GOBIERNO IDENTIFICADA COMO "APOYO EMERGENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE GRATUITA QUE SE ESTARÁ OTORGANDO POR ÚNICA VEZ, LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2022"			
MES			TOTAL, DE VIAJES
NOVIEMBRE DE 2022	DICIEMBRE DE 2022	ENERO DE 2023	
54	203	62	319

Todos los viajes se realizaron con carro cisterna de 10 m³ (10,000 litros)

2. En relación con este punto entregó una lista con el número de beneficiarios y el asentamiento correspondiente, siendo la información con la que cuenta y en el formato en el que obra en sus archivos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

TOTAL, DE BENEFICIARIOS POR PUEBLO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO IDENTIFICADA COMO "APOYO EMERGENTE. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE GRATUITA QUE SE ESTARÁ OTORGANDO POR ÚNICA VEZ, LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2022"	
PUEBLO	TOTAL, DE PERSONAS BENEFICIADAS
SANTA ANA TLACOTENCO	128
SAN ANTONIO TECOMITL	1,022
SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO	687
SAN FRANCISCO TECOXPA	50
SAN JERÓNIMO MI ACATLÁN	35
SAN LORENZO TLACOYUCAN	319
SAN PABLO OZTOTEPEC	263
SAN SALVADOR CUALHTENCO	604
VILLA MILPA ALTA	671
TOTAL, DE PERSONAS BENEFICIADAS	3,779

3. A este numeral indicó el monto utilizado para el abastecimiento de agua:

PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO TOTAL PAGADO
Growtime SA de CV	Arrendamiento de carro-tanque pipa.	\$ 3,601,891.65

4 y 5. En lo concerniente a estos puntos, declaró no contar con la información solicitada.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta del punto 2, ya que no se proporcionó conforme al desglose requerido, así como la falta de respuesta de los puntos 4 y 5 de la solicitud.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la respuesta otorgada a los **puntos 1 y 3** de su solicitud, por lo que **estos numerales se tendrán como actos consentidos y queda fuera del análisis de la presente resolución.** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de Votos.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074923000217**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Finanzas y a la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable, las cuales de conformidad con el Manual Administrativo del sujeto obligado cuentan con las siguientes obligaciones:

PUESTO: Dirección de Finanzas.

FUNCIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

- Supervisar la correcta operación de los recursos asignados en apego a la normatividad vigente, para la correcta conciliación entre registros presupuestales y contables de los recursos asignados para la Alcaldía.
- Supervisar la implementación de sistemas para los registros presupuestales y contables a fin de contar con registros para un mayor control y administración de los recursos para la toma de decisiones.

...

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable y Drenaje

FUNCIONES:

- Ejecutar los trabajos de construcción y conservación de la red hidráulica para contribuir al aprovechamiento y abastecimiento de agua potable.
- Programar la construcción y conservación de redes de agua potable, drenaje para la satisfacción de los habitantes de la Alcaldía y usuarios de las diversas instalaciones.

Conforme a la normativa anterior, la Dirección de Finanzas se encarga de supervisar la operación de los recursos asignados, conforme a la normatividad vigente, así como la implementación de los sistemas para los registros presupuestales, con el fin de contar con los registros para. mayor control y administración, así como que haya armonía entre estos registros contables y los recursos

Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental tiene entre sus atribuciones las de ejecutar los trabajos de construcción y conservación de la red hidráulica para el abastecimiento de agua potable, así como programar estas acciones para que haya redes de agua potables.

Visto lo anterior, toda vez que el particular requiere información sobre una acción de gobierno que implica el abastecimiento de agua potable en la demarcación, así como el costo y los comprobantes de pago de los proveedores contratados para llevar a cabo esta acción, por lo que las unidades administrativas mencionadas con antelación **son competentes para pronunciarse respecto de la solicitud.**

Ahora bien, respecto al punto 2 de la solicitud, en el cual se requiere el listado de beneficiarios con el nombre del paraje o asentamiento y poblado, el sujeto obligado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

entregó una tabla con los asentamientos y el número de beneficiarios pertenecientes a ese asentamiento, siendo la información que obra en sus archivos.

No obstante, el particular manifestó en su recurso de revisión que la información se encontraba incompleta, puesto que requiere el listado de los beneficiarios junto con el asentamiento al cual pertenecen.

Al respecto dichas manifestaciones son improcedentes, puesto que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 219, que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es decir, los sujetos obligados entregaran los documentos que se encuentren en sus archivos, sin tener la obligación de procesar la información o presentarla conforme a un interés individual, por lo que en este caso el sujeto obligado entregó la información en el formato en el que se encuentra.

Asimismo, de una revisión a la normativa vigente no se encontró obligación alguna para que la Alcaldía deba contar con el listado de beneficiarios conforme al desglose especificado por le particular, es decir, con los nombres de cada una de las personas abastecidas de agua potable.

Por lo anterior, el ordenar al sujeto obligado que entregue la información de esta manera, estaría realizando un procesamiento de información al cual no está obligado. Refuerza lo anterior el criterio SO/001/2021, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

De este modo, se tiene por atentado el requerimiento el que se analiza, en virtud de que el sujeto obligado entregó el número de personas beneficiarias, así como el asentamiento al que pertenecen, siendo éste el modo en el que obra en sus archivos.

Por otra parte, en cuanto a los numerales 4 y 5 en los cuales se requiere: copia de factura emitida por el proveedor del servicio y copia del documento que acredita el pago al proveedor. Al respecto tanto la Dirección de Finanzas como la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable manifestaron no contar con la información solicitada.

La respuesta anterior no se puede tener por válida, puesto que, conforme a la información proporcionada por el propio sujeto obligado, se comprueba que efectivamente realizó acciones de abastecimiento de agua potable con pipas de agua, en diferentes asentamientos de la Alcaldía, en los meses de noviembre y diciembre del año 2022.

En ese tenor, realizó un total de 319 viajes con dichas pipas de agua, para lo cual realizó un arrendamiento con la empresa Growtime S.A. de C.V., pagando un total de poco más de 3 millones, 601 mil 891 pesos por el servicio brindado.

Así las cosas, recordemos que el particular requiere la factura o el comprobante que acredita el pago al proveedor del servicio para llevar agua potable a los asentamientos de la demarcación, por lo que, de acuerdo con lo dicho por el sujeto obligado, debe contar con los documentos **referentes al pago de la empresa Growtime S.A. de C.V. por el arrendamiento de pipas de agua.**

En ese sentido, si bien la solicitud se turnó a la Dirección de Finanzas, la cual es competente para pronunciarse por llevar a cabo la revisión de los registros presupuestales, de una revisión al Manual Administrativo del sujeto obligado se encontró que cuenta con la Dirección de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios, la cual tiene las siguientes atribuciones:

PUESTO: Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

FUNCIONES:

- Prever, planear, programar y coordinar los procesos adquisición de bienes, arrendamientos y prestaciones de servicios, requeridos por las diferentes unidades administrativas.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios se encarga de prever, planear, programar y coordinar los procesos de arrendamientos y prestaciones de servicios.

En ese sentido, el sujeto obligado manifestó que el servicio de pipas de agua potable se realizó a través de un arrendamiento con la empresa **Growtime S.A. de C.**, por lo que **la unidad administrativa mencionada también es competente para pronunciarse respecto de la solicitud.**

No obstante, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el sujeto obligado haya turnado la solicitud a esta área con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información y garantizar el derecho de acceso a información pública del particular.

Por lo anterior, es procedente ordenar al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá faltar la Dirección de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios y proporcione al particular la información de los puntos 4 y 5 de su solicitud.

Ante tales circunstancias, ya que no se hizo una búsqueda exhaustiva de la información, el sujeto obligado incumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, respecto a la incompetencia, **resulta fundado** y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✓ Realice una nueva búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá faltar la Dirección de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios y proporcione al particular la información de los puntos 4 y 5 de su solicitud.
- ✓ En caso de que la documentación contenga datos personales deberá entregarla en versión pública, junto con el acta de Comité de Transparencia correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

- ✓ En caso de que, de la búsqueda de la información arroje que no cuenta con el documento, deberá declarar la inexistencia a través de su Comité de Transparencia.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1224/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM